



NORMAS Y BASES GENERALES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DEL CIATEC, A.C.

Normas y Bases modificadas y aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno de CIATEC, A.C. celebrada el 09 de julio del 2020.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO VI
DE LAS BASES**

TRANSITORIOS



INTRODUCCIÓN

Con el propósito de prever que los adeudos irrecuperables que tienen terceros con el CIATEC, A.C., (la Entidad), no afecten las finanzas de la misma, y se evite el incremento innecesario de la cartera vencida, generando gastos superfluos a la Entidad, se expiden las presentes Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor del CIATEC, A.C., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, con fundamento en los artículos 11 y 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Su contenido constituye normas internas que regirán en dicha materia, atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, asegurando las mejores condiciones para la Entidad.

OBJETIVOS

1. Contar con un instrumento normativo interno para agilizar los procesos de cancelación adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; asimismo para evitar el incremento innecesario de la cartera vencida.
2. Transparentar y dar certeza de las operaciones que se realicen; y,
3. Impulsar la modernización, el desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Cancelación de cuentas incobrables: Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y en favor de la Entidad, ante la imposibilidad práctica de su cobro.

Comité: El Comité de Cancelación de Adeudos del CIATEC, A.C.

Cuentas por cobrar: Débito a favor de la Entidad registradas en sus cuentas de activo.

Cuentas Irrecuperables: Son aquellas que presentan imposibilidad práctica de cobro para la Entidad.

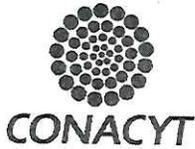
Cliente: Persona física o moral a quien se proporciona la venta de bienes y servicios.

Deudor: Persona física o moral que se encuentra obligada frente a la Entidad, al cumplimiento de una prestación.

Director General: El Director General del CIATEC, A.C.

Entidad: El CIATEC, A.C.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Normas y Bases: Las presentes Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor del CIATEC, A.C., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro.

Órgano de Gobierno: El Consejo Directivo de la Entidad.

Terceros: Cualquier persona física o moral deudora de la Entidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Órgano de Gobierno será el facultado para aprobar y/o modificar estas Normas y Bases y deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.

Artículo 2.- Las presentes Normas y Bases no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte de la Entidad a las dependencias y entidades del sector público. Dichos adeudos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 1981.

Artículo 3.- La Entidad mostrará en sus registros y presentará en su información financiera, razonablemente, las cantidades que espera recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual efectuará las estimaciones contables de las cuentas que se consideren incobrables o de difícil cobro. La Entidad, conforme a sus estudios y experiencia, determinará la base más adecuada para realizar los incrementos a la estimación correspondiente.

Artículo 4.- Todo lo relacionado con la cancelación de adeudos de la Entidad, deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia, a las presentes bases y a la aprobación del Comité de Cancelación de Adeudos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5.- El comité para su debida organización y funcionamiento estará integrado por:

- a. El Titular de la Entidad, quien lo presidirá;
- b. El Director de Administración de la Entidad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- c. Directores de área sustantiva designados por el Director General, como vocales;
- d. Un representante del área de Recursos Financieros como invitado permanente;
- e. El Titular del Órgano Interno de Control en la Entidad, como asesor;



Podrá invitarse a personas de las diversas Áreas de la Entidad, que tengan relación con los asuntos, materia de las sesiones o que coadyuven a su solución, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo modificado 1°. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

Artículo 6.- Los miembros del Comité de Cancelación contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, del representante del área de Recursos Financieros, del Titular del Órgano Interno de Control y de quien desempeñe la función de Asesor Jurídico, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

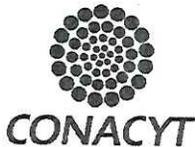
Artículo 7.- El Presidente del Comité de Cancelación será el Director General de la Entidad, quien, a efecto de cumplir con el objeto del Comité, tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidir y coordinar las sesiones del Comité;
- b. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, la cual se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo;
- c. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- d. En caso de empate emitir su voto de calidad;
- e. Emitir opiniones cuando así lo soliciten las áreas sustantivas o el área administrativa de la Entidad respecto de adeudos, a efecto de implementar las estrategias y acciones que llevarán a cabo para la instrumentación de mecanismos de recuperación de los mismos;
- f. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos;
- g. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, el Comité, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Comité;
- b. Recibir las solicitudes de cancelación de adeudos por parte de las áreas sustantivas y enviarlos para su revisión a los miembros del Comité, previo a la sesión del mismo;
- c. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- d. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Comité;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



- e. Llevar el registro de acuerdos del Comité, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- f. Levantar las actas de las sesiones del Comité y llevar su consecutivo numérico;
- g. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la cancelación de adeudos de la Entidad;
- h. Elaborar los dictámenes correspondientes, previa autorización del Comité;
- i. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Para el desarrollo de dichas facultades, el Secretario Ejecutivo se auxiliará del responsable del área de Recursos Financieros.

Artículo 9.- Los vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos;
- b. Formular y proponer las necesidades de cancelación de adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad, en el ámbito de su competencia;
- c. Analizar la procedencia de la cancelación de los adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad;
- d. Someter a la consideración del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo, los adeudos que se consideren reúnen los requisitos para ser sometidos al Comité, pudiendo realizar la presentación correspondiente dentro de las sesiones;
- e. Proponer estrategias y acciones necesarias para el control de los adeudos cancelados;
- f. Instruir que no se ejecute cancelación alguna de adeudo que no haya sido sometida al Comité; y
- g. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 10.- El Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y en apoyo a las atribuciones del Comité, podrá participar en las siguientes actividades:

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

- a. Revisar el marco normativo administrativo para retroalimentar y asesorar al Comité sobre las estrategias y acciones que se instrumenten;
- b. Proponer cambios y adecuaciones a las solicitudes de cancelación de adeudos y en su caso los accesorios;



- c. Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité o sean de interés del mismo para contribuir a su adecuada operación.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11.- El Comité de Cancelación de Adeudos sesionará de manera ordinaria una vez al año, y las veces que se requiera de manera extraordinaria.

El Secretario Ejecutivo deberá convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y tres días hábiles para las extraordinarias, remitiendo la carpeta con los asuntos a tratar a los miembros del Comité, indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 12.- Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Comité requerirá de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión.

Artículo 13.- Las resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Los acuerdos que se tomen en el Comité, se harán constar en acta que será suscrita por los miembros presentes en la sesión y corresponderá al Secretario Ejecutivo comunicarla a los demás miembros.

Artículo 15.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- a. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
- b. Consideración y aprobación del orden del día;
- c. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- d. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- e. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias;
- f. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES



CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 16.- El Comité de Cancelación de Adeudos, tendrá las facultades siguientes:

- a. Analizar y evaluar los sistemas de control interno para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad.
- b. Aprobar la cancelación de los adeudos y en su caso de los accesorios cuando se actualicen los supuestos de la imposibilidad práctica de cobro; para lo cual el área encargada de presentar el asunto, deberá integrar un expediente que contenga los documentos necesarios para su procedencia conjuntamente con la recomendación jurídica emitida por quien desempeñe las funciones de Asesor Jurídico de la Entidad.
- c. Analizar la documentación y las acciones extrajudiciales y/o judiciales que se realizaron para la recuperación de los adeudos.
- d. Comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades de recuperación de adeudos.
- e. Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los adeudos y/o en su caso de los accesorios.
- f. Verificar, por conducto del Secretario Ejecutivo, que una vez emitido el acuerdo de cancelación de los adeudos y/o en su caso los accesorios, se efectúen los registros contables correspondientes.
- g. Instruir que se gestionen las acciones judiciales correspondientes, en caso de que una solicitud de cancelación de adeudo a su juicio no sea procedente.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES

Artículo 17.- Se considerará que existe imposibilidad práctica de cobro, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que el deudor sea declarado insolvente por la autoridad competente;
- b) El deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido sin dejar bienes a su nombre o después de 6 meses no sea posible su localización física;
- c) Se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables y no se hubieren obtenido resultados positivos;



d) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluido el concurso mercantil, o por falta de activos;

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

e) Que sea incosteable la recuperación del adeudo. La incosteabilidad quedará determinada por el criterio costo – beneficio y aplicará a los adeudos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto adeudado;

f) Que legalmente haya operado a favor del deudor la prescripción de la acción cambiaria, conforme a la legislación aplicable en la materia competente. Se considera que un adeudo prescribe cuando, por no haber realizado las acciones legales para su recuperación, fenece el término establecido por la ley para la exigibilidad del pago;

Artículo 18.- El expediente del deudor, deberá contener los documentos necesarios que sirvan de sustento para, en su caso, determinar la imposibilidad práctica de cobro y, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- Contrato, constancia o instrumento suscrito con la Entidad.
- Datos de identificación del deudor, como comprobante de domicilio, entre otros.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) emitidos.

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

- Gestiones administrativas o judiciales de cobro.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno de la Entidad, previa validación por parte del CONACYT.

Segundo. Queda sin efecto cualquier otra disposición que contravenga a lo establecido en el presente documento.

Tercero. Estas Normas y Bases una vez aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad, deberán publicarse en la Normateca de la Entidad.

Cuarto. Notifíquese a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector, la expedición de las presentes Normas y Bases una vez aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueban las presentes Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor del CIATEC, A.C., a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

